

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 26 del 2022 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la demandada señora LUISA FERNANDA GRAJALES SANCHEZ se notifico del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el 5 de agosto del 2022, es decir que los términos para pronunciarse conforme a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a partir del 9 de agosto del 2022, en silencio.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-055

Auto: 1726

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda de **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, que ha formulado el señor **MAURICIO ARIAS PATIÑO**, a través de estudiante de derecho, en contra de la señora **LUISA FERNANDA GRAJALES SÁNCHEZ**; por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Cédula de ciudadanía del señor MAURICIO ARIAS PATIÑO.
- .Cédula de ciudadanía de la señora JESSICA PAOLA HENAO HENAO,
- Fotografías de la motocicleta de placa FRG04C capturadas el día veintinueve (29) de agosto de 2021,
- Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) No. 10021615333.
- Peritaje elaborado sobre la motocicleta de placas FRG04C en el establecimiento de comercio "Big Motors" el día veintitrés (23) de octubre de 2021
- Comprobante de venta del peritaje elaborado sobre la motocicleta de placa FRG04C en el establecimiento de comercio "Big Motors" el día veintitrés (23) de octubre de 2021
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio con matrícula No. 153219, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, de propiedad de la demandada.
- Certificado de tradición de la motocicleta de placas FRG04C, con el fin de probar el hecho primero.
- Acta de conciliación No. 01384 del cuatro (04) de octubre de 2021 celebrada ante el Centro de Conciliación "Fanny González Franco",

- Tres (03) videos grabados por el señor MAURICIO ARIAS PATIÑO el día veintinueve (29) de agosto de 2021 en el establecimiento de comercio de la demandada

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de **MAURICIO PULGARIN MONROY** y **MAICOL STIVEN HENAO HENAO**.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte para la señora **LUISA FERNANDA GRAJALES SÁNCHEZ**,

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del señor **MAURICIO ARIAS PATIÑO**.

PARTE DEMANDADA: La parte demandada no dio contestación a la demanda.

DE OFICIO: se decreta el interrogatorio para el demandante **MAURICIO ARIAS PATIÑO**.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **31 DE ENERO DEL 2023 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43186a6751303329165169ce13a99ccc98310fe3afb2d3dbe74657abfe35a014**

Documento generado en 26/10/2022 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>